



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00115-00
DEMANDANTE	JHOANNA PATRICIA SUAREZ MURCIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CALI Y GLORIA EUGENIA MONTOYA GARCIA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA - TIENE POR NO REFORMADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** categorizado hoy como **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y **GLORIA EUGENIA MONTOYA GARCIA**, dieron contestación a la demanda el 12 de julio de 2021 y el 09 de Julio de 2021, respectivamente, esto es dentro del término, y las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020, actualmente permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022. Por lo que se tendrá por contestada la demanda por cada una de las demandadas.**

Por otra parte, el apoderado de la demandante presentó reforma a la demanda mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2021, por lo que se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y la SS, que señala que:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En el caso concreto, el término que tenían las demandadas para contestar vencía el 15 de julio de 2021, toda vez que las mismas fueron notificadas de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2021.

Así las cosas, la demandante tenía hasta el 23 de julio de 2021 para reformar la demanda, sin embargo, se reitera que lo hizo el 13 de diciembre de 2021, esto es, vencido el término establecido en el artículo 28 del C.P.T y la SS. Por lo que se tendrá por NO reformada la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** – hoy categorizada como **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA**, identificado con C.C 94.556.373 y TP. 170.813 del C.S. de la J, para que actué como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** – hoy categorizado como **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**, en los términos del poder conferido.

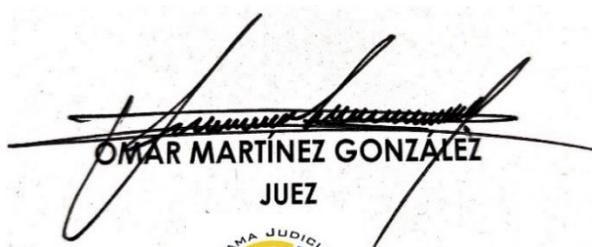
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GLORIA EUGENIA MONTOYA GARCIA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **NANCY ACEVEDO ORTEGA**, identificado con C.C 31.260.175 y TP. 67.716 del C.S. de la J, para que actué como apoderada de la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA GARCIA**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda por parte de la demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **27 de Junio de 2023**

En **Estado No. 068** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA